

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JAIRO CÁRDENAS
DEMANDADO: OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO
RADICACIÓN No. 2019.00087.00

DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que pese a que desde el 9 de junio de este año se remitió el oficio N° 166 a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA, MAGD.**, en el que se comunicó la cautela decretada en auto del 27 de mayo de 2022 sobre el bien identificado con M. I. N° 222-2050, no se ha obtenido respuesta alguna, tal y como dispone el Num. 1 del Art. 593 del C. G. del P.¹, se le requerirá para que cumpla con lo ordenado.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

1.- REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA, MAGD.**, a fin de que proceda a darle cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2022.

2.- Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 032 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

¹ “1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468”.

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcf20a09ccf4c1f3c89b318a5c0624e1966eeacb9603bead6cfeae70d957892**

Documento generado en 12/08/2022 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>